

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Fecha: 3 de mayo de 2022.

Hora: 2:30 p.m.

Juez FERNANDO GONZÁLEZ

Demandante: Ana Elisa Faura Castro.

Apoderada: Juan Martin Cifuentes Martínez.

Demandados:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Apoderado: Winderson José Moncada Ramírez.

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Rep. Legal y apoderada: Natalia Carrasco Boshell.

Mediante auto de 21 de febrero del 2020 se ordenó integrar el contradictorio como litisconsorte necesario a: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Rep. Legal y apoderado: Felipe Andrés Maldonado Bustos. Y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Rep. Legal y apoderado: SARA TOBAR.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor JUAN MARTIN CIFUENTES MARTÍNEZ de la parte demandante, al doctor WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES, al doctor FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. en los términos del poder allegado, a la doctora NATALIA CARRASCO BOSHELL como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. y a la doctora SARA TOBAR como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etaa conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Saneamiento Del Litigio. No se encuentran causales de nulidad ni medidas que tomar. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, las cuales obran en documentos anexos.

Testimonios de Victoria Elena González Mantilla, Blanca Guerrero Guerra, Efraín Pachón Orjuela, Gloria Díaz López, Ricardo García Y Martha Nelly Jiménez.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Como prueba documental se tiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante con exhibición de documentos, se aclara que ningún documento ha sido desconocido.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Se ordena tener como prueba a favor de esta entidad los documentales Relacionados y allegados con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE PROTECCION S.A.:

Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante con exhibición de documentos, se aclara que ningún documento ha sido desconocido.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se recepciona interrogatorio de parte a la demandante.

Se recibió el testimonio del señor Efraín Pachón.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora ANA ELISA FAURA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.736.444 de Bogotá D.C., del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por DAVIVIR PENSIONES Y CESANTIAS hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a partir del 1º de octubre de 1998, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora ANA ELISA FAURA CASTRO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1º de mayo del 2003 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a saber:

- PROTECCION S.A., desde el 1º de octubre de 1998 al 28 de febrero del 2002, y del 1º de noviembre del 2002 al 30 de abril del 2003.
- COLFONDOS S.A., desde el 1º de marzo del 2002 al 31 de octubre del mismo año.

Dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) para cada administradora y a favor de la demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Proceso Ordinario No.11001310503020180034300

Los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a783ba40ddc98b66ad7f2a1ddbaa8ecc33995dccac8215175a914e784edccdd**

Documento generado en 04/05/2022 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>